

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 668

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior ha acordado el siguiente prorrateo entre los Ayuntamientos que tienen que satisfacer los haberes de jubilación a don José María González Moneo.

El Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega, abonará mensualmente 4,92; el de Renedo de Esgueva 16,13; el de Quintanilla de abajo 13,31; el de Valoria la Buena 3,50; el de Olivares de Duero 20,50; el de Quintanilla de Trigueros 5,88; el de Castronuevo de Esgueva 8,97, y el de Palazuelo de Vedija 219,60 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 665

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de

Villanubla, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Villanubla, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 19 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Valladolid, 23 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 634

Benafarces

Don Egdunio Pérez Montero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Consi-

tuirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 18 de Febrero de 1939. — Egdunio Pérez.

Núm. 635

Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artícu-

lo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 18 de Febrero de 1939. — Cirilo de la Cuesta.

Núm. 674

Bercero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Bercero, 23 de Febrero de 1939. El Alcalde, Victorino de Fuentes.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Aguasal.

Núm. 650

Camporredondo

Don Gaudencio Busto Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de siete días, a contar desde esta fecha las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal

del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Camporredondo, 22 de Febrero de 1939. — Gaudencio Busto.

Núm. 647

Castroverde de Cerrato

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a

los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castroverde de Cerrato, 22 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 652

Monasterio de Vega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Monasterio de Vega, 21 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Nicanor Gago.

Núm. 670

Quintanilla de abajo

No habiéndose producido protesta ni reclamación contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar las Comisiones, tanto de la parte real, como de la personal, cuyo resultado fué expuesto al público, por el plazo reglamentario, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

- D. Pablo Martín Vicente.
- D. Casimiro Iglesias Recio.
- D. Pedro Ortega Mogrovejo.
- D. Crescencio Sánchez Velasco.
- D. Antioco Martín Díez.
- D. José Niño Villamañán.

Parte personal

- D. Eusebio Andrés García.
- D. Ireneo Estévez Pelayo.
- D. Aurelio López Isabel.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos consiguientes y conforme a lo que está ordenado.

Quintanilla de abajo, 22 de Febrero de 1939. — El Presidente de la parte real, Buenaventura Redondo. — El Presidente de la parte personal, Luis Castrillo.

Núm. 675

Santervás de Campos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del reglamento de 23 de

Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 22 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Orencio Agúndez.

Núm. 673

La Seca

Durante los días 1 y 2 de Marzo próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y en las horas de costumbre, la cobranza de las cuotas del tercero y cuarto trimestres de los repartimientos de Utilidades e Inquilinato, de este Ayuntamiento, y año de 1938.

La Seca, 24 de Febrero de 1939. El Alcalde accidental, Alejandro Manrique.

Núm. 649

Torrecilla de la Torre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Torrecilla de la Torre, 21 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 677

Zorita de la Loma

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año, se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, para oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 23 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Ciriaco Blanco.